

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar el desarrollo, protección y formación de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una obligación a cargo del Estado, la familia y la sociedad.

Por ende, desde cada ámbito de competencia, deben tomarse todas las medidas que permitan, por un lado, atender todas las necesidades de la infancia y la adolescencia; y por otro, remover cualquier situación que impida y ponga en riesgo sus derechos humanos.

De acuerdo con datos publicados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México viven aproximadamente 40 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 35% de la población, encontrándose más de la mitad en situaciones como: pobreza, desnutrición, sobrepeso, obesidad, analfabetismo, lo que refuerza su estado de vulnerabilidad, posicionándolos en grave riesgo de sufrir vulneraciones a su sano y armónico desarrollo.

Razón por la cual, se han llevado a cabo importantes avances en materia legislativa en aras de reducir las enormes brechas y barreras que posicionan a las niñas niños y adolescentes como un sector vulnerable, en estricta observancia del principio de interés superior de la niñez, que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2014, fue introducido al artículo 4° del Pacto Federal.

En ese tenor, a raíz de la reforma de referencia, se ha impulsado a nivel federal y local un arduo proceso por plasmar en diversas legislaciones el interés superior del menor, como una regla a seguir por parte de las autoridades en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su jurisprudencia, ha reconocido que de conformidad con el artículo 3° de la Convención sobre los del Niño – tratado internacional ratificado por el Estado mexicano –, el interés superior del niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes de gobierno.

Por consiguiente, al considerar que en términos del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una protección especial, que implica obligaciones de prestación adicionales por parte de los Estados, cualquier norma que tenga por objeto reducir la situación de vulnerabilidad de este sector, tendrá que considerar, como punto de partida su interés, en congruencia con el amplio parámetro normativo que obliga al Estado a adoptar medidas específicas para la protección de la niñez y la adolescencia.

En virtud de lo anterior, de un análisis realizado a la Ley de Desarrollo Social, se observa que a diferencia de su homologa federal, y contrario al estándar mínimo de observancia en materia de respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Ley local, no observa como un principio para la aplicación de la Política de Desarrollo Social el interés superior de la niñez, circunstancia que sin duda, rompe con el esquema de protección que se ha construido a través de múltiples instrumentos nacionales e internacionales que protegen a la infancia y la adolescencia.

Razón por la cual, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social, con el objeto de introducir como principio el de interés superior de la niñez en la aplicación de la Política de Desarrollo Social del Estado.

Lo anterior, sin duda resulta pertinente al tomar en consideración que el objeto de la Ley es garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Campeche, como: el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por ende, al considerar que diversos programas, acciones, estrategias y recursos se destinan a garantizar el desarrollo social de las niñas, niños y adolescentes, la Ley local no puede estar desprovista de dar alcance y contenido al principio de interés superior de la niñez, al ser el eje rector sobre el cual deben llevarse a cabo la multiplicidad de medidas para atender las necesidades de ese sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XI. ...

XI Bis. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA